

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Fijación Alimentos Rad. 54001311000120160006500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por COLPENSIONES, donde solicitan que se aclare el número de identificación del pensionado sobre quien recae la medida para dar aplicación de forma correcta a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023 y oficio #0737 de fecha 22 de noviembre de 2023, se dispone:

Una vez revisado el expediente, se observa que en el oficio #0737 de fecha 22 de noviembre de 2023, se consignó erróneamente el número de documento del demandado, habiéndose indicado como tal el No. 13.316.503, siendo lo correcto la cédula e Ciudadanía No. 14.316.503.

Así las cosas, se dispone oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole el error presentado, para que pueda proceder a informar lo indicado en el oficio #0737 de fecha 22 de noviembre de 2023 en relación al valor de los ingresos percibidos por el demandado NESTOR IVAN RAMIREZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.316.503, como pensionado. Oficiése indicando número correcto del documento de identificación.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ENERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **001** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615b0ab0fbf6572be29a51b376a8c637286ab9ee75f78d65c57e98c5142237b6**

Documento generado en 19/12/2023 06:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220037400 Impug.Rec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley se admite la reforma a la demanda de IMPUGNACION RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, presentada por el señor LUIS GERARDO ORTEGA ROLON, identificado con la C.C. 13.339.515 expedida en Sardinata, a través de Apoderado judicial, contra los señores WILMER ALEXANDER ORTEGA PABON identificado con la C.C. 1.007.381.844, y MARLA YULITHZA ORTEGA PABON, identificada con la C.C. 1.007.552.507.

De este auto notifíquese a los demandados, y córrasele traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de 10 días, conforme a lo establecido en el artículo 93 del código general del proceso.

Téngase en cuenta la anterior certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal respeto a la no asistencia por parte de los demandados a la prueba de genética.

Ante la situación presentada respeto a la no renovación del contrato de la prestación del servicio desde el 1 de julio del 2023 entre el I.C.B. F y el Instituto de Medicina Legal, para la realización de la prueba de Genética la cual se encuentra a su espera y con el fin de dar celeridad al presente tramite, se Dispone:

Requírase a la parte demandante señor LUIS GERARDO ORTEGA ROLON a fin de que manifieste si se encuentra en condiciones económicas de asumir los costos que genera la práctica de la prueba de ADN por intermedio del laboratorio YUNISTURBAY de la ciudad de origen de las partes en este proceso.

Notifíquese el presente auto al correo electrónico suministrado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **11 DE ENERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **001** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ecb2b132db2395e0793e4f6c4c7543dec0b49f7706c06c219eec48fbc8cd61**

Documento generado en 19/12/2023 06:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA E COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230048800 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P, sin que hubiera pronunciamiento alguno de la demandada, señora DORA LIBIA UÑATES MARIN, el juzgado procede a nombrarle un curador Ad/Litem para que lo representante en el proceso, para lo cual designa a la profesional del derecho activa en el litigio LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR identificada con C.C. 1090471739 y T.P. 289.561 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico bsam_93@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, tres (03) de noviembre de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **11 DE ENERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **001** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76e9d3bfbc40fae514f1adb138e6bbb1fce05ba96f3ebdaabca3838505b242**

Documento generado en 19/12/2023 06:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>